



RESOLUCIÓN EXENTA N°315/2021

MAT.: Dispone medidas extraordinarias sobre proceso de inscripción y desarrollo de la práctica forense de los/as postulantes al título de Abogado/a de la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta y en las Instituciones en Convenio

=====

FECHA: 08 de Abril de 2021.

VISTOS:

Estos antecedentes y lo dispuesto en la Ley N° 18.632, que crea la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta y le concede personalidad jurídica, publicada el 24 de julio de 1987; la letra a) del artículo 19 del D.F.L. N°1- 18.632 de Justicia, publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de Febrero de 1988 que fija los Estatutos de la Corporación; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre bases de los procedimientos de los órganos de la Administración del Estado; el D.S. 250, de Justicia, del 02 de octubre de 1985, que aprobó el Reglamento de Práctica de Postulantes al Título de Abogado; el Instructivo Presidencial N°3, del 16 de marzo de 2020, del S.E. el Presidente de la República; el Decreto Supremo N°4, del 05 de enero de 2020, del Ministerio de Salud que Decreta Alerta Sanitaria por el período que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo Coronavirus; el Decreto Supremo N°6, del 06 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud, que modifica el Decreto Supremo N°4, del 05 de enero de 2020, del mismo Ministerio; el Dictamen de la Contraloría General de la República N°3610 del 17 de marzo de 2020; Decreto N°104 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública “que declara estado de excepción constitucional de catástrofe”; el Oficio Circular N° 10 del Ministro del Interior y Seguridad Pública y Ministerio de Hacienda; el Oficio Circular N°18 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta N°431/2020, de fecha 16 de marzo de 2020, que dispone modificación de modalidad de cumplimiento de práctica profesional de los postulantes al título de abogado en la forma y período que indica; la Resolución Exenta N°433/2020, de fecha 17 de marzo de 2020, que establece modalidad de trabajo a distancia o vía remota para los funcionarios de la Corporación ante estado de contingencia general por brote de COVID-19; la Resolución Exenta N°477/2021, del 18 de mayo de 2020, que dispone medidas extraordinarias sobre proceso de inscripción y desarrollo de la práctica forense de los/as postulantes al título de Abogado/a de la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta; la “Guía de actuación de la gestión de la vulnerabilidad y el riesgo en ámbitos laborales no sanitarios”, proporcionada por la asociación chilena de seguridad – ACHS, para establecer las personas de riesgo; la Resolución N°1, del 15 de enero de 2016, que designó a doña Carolina Paz Fernández Alvear como Directora General de la Corporación; la Resolución N°7, de 2019, de la

Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la Corporación de Asistencial Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta es una entidad creada al amparo de la ley 18.632 y el DFL N°1-18.632, que tiene el carácter de Servicio Público descentralizado, integrante de la administración del Estado, razón por la cual, en su obrar está obligada a dar estricto cumplimiento al mandato contenido en la Constitución Política del Estado y en la normativa que se dicte conforme a ella.

SEGUNDO: Que, corresponde a la Corporación de Asistencia Judicial entregar a los egresados de las Escuelas de Derecho de las diferentes universidades, las herramientas necesarias para que éstos efectúen su práctica profesional, la que tiene por objeto, en el orden social, la atención jurídica de las personas que no cuentan con los medios necesarios para sufragar los gastos de su defensa por abogados particulares y, en el orden didáctico, la aplicación de los conocimientos adquiridos durante sus estudios universitarios, permitiéndoles cumplir uno de los requisitos legales para obtener el título de Abogado, en conformidad a la ley.

TERCERO: Que, dada la situación de mundial y a nivel país, derivada de la propagación del nuevo Coronavirus (COVID-19), el Ministerio de Salud, a través del Decreto Supremo N°4, del 05 de enero de 2020, declaró alerta sanitaria en todo el territorio de la República, estableciendo diversas medidas para enfrentar dicha pandemia; a lo cual se suman las restantes instrucciones que han sido impartidas para actualizar y complementar las decisiones previamente adoptadas; decisión que fue complementada a través del Decreto N°6, del 06 de marzo de 2020, del Decreto N°10, del 24 de marzo de 2020 y ejecutado a través del ejercicio de las facultades entregadas al Ministerio de Salud por el Decreto N°9, del 16 de marzo de 2020, mediante la dictación de sucesivas resoluciones exentas de diversa índole, situación que se extiende hasta la fecha actual, por disposición del Decreto N°1, del 07 de enero de 2021, por el cual se extendió la Alerta Sanitaria hasta el 30 de junio de 2021.

CUARTO: Que, asimismo, mediante instructivo presidencial N° 3 del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República envió instrucciones y medidas de prevención y reacción a los Servicios Públicos por casos de brote de COVID-19.

QUINTO: Que, mediante Decreto N°104, del 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró "Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el territorio de Chile, el cual ha sido prorrogado por el Decreto N°269, del 16 de junio de 2020, por el Decreto N°400, del 10 de septiembre de 2020, por el Decreto N°646, del 09 de diciembre de 2020, y por el Decreto N°72, del 11 de marzo de 2021, el que se mantiene vigente hasta el 30 de junio de 2021.

SEXTO: Que, a la Directora General del Servicio le corresponde la administración inmediata y directa de la Corporación y tiene, entre sus deberes y atribuciones, el dirigir, promover y coordinar las labores de carácter económico y administrativo de la Corporación organizando los trabajos de la misma para dar cumplimiento a sus finalidades.

SÉPTIMO: Que, ante la amenaza inminente para la salud de los/as futuros/as postulantes en práctica al título de abogado/a que se encuentren interesados/as en cumplir con su proceso de formación en dependencias de los diferentes Consultorios, Centros, Unidades y Oficinas que mantiene esta Corporación en las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta, así como también en las dependencias de las instituciones públicas y privadas con la cuales se han celebrado convenios de colaboración para dicho objetivo, se estableció un proceso extraordinario de inscripción y de desarrollo de prácticas profesionales, conforme aparece de la resolución exenta N°477/2020, del 18 de mayo de 2020.

OCTAVO: Que, atendidas las circunstancias sanitarias extraordinarias que se encuentran actualmente vigentes, se hace necesario dictar el presente acto administrativo a efectos de reforzar la protección de los postulantes que desarrollen su práctica profesional en modalidad remota o no presencial, particularmente, de aquellas personas que integran los denominados grupos de riesgo, que puedan verse afectados por las actividades que son inherentes a la práctica profesional.

NOVENO: Que, atento a las consideraciones antes anotadas y las facultades que me confieren los estatutos de la Corporación.

RESUELVO:

1° **MANTÉNGASE**, la modalidad de desarrollo de práctica profesional de los postulantes al título de Abogado/a de esta Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta y las instituciones en Convenio, conforme a los lineamientos entregados a través de la resolución exenta N°477/2021, del 18 de mayo de 2020, priorizándose su desarrollo bajo modalidad remota o no presencial, sin perjuicio de las gestiones judiciales o extrajudiciales que, en el cumplimiento de la práctica, deban realizarse presencialmente, ello con estricto cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por la Autoridad.

2° **AUTORÍCESE**, el inicio del proceso de inscripción y desarrollo de prácticas profesionales de los/as postulantes al título de Abogado/a en esta Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta y en las Instituciones en convenio, respecto de las personas que pertenezcan a la población de mayor riesgo de agravarse y de contagio de COVID-19, entendiéndose por tales, a las siguientes:

a).- Personas que tengan **70 años de edad o más; mujeres embarazadas; personas con enfermedades inmunocomprometidas** (trasplantados, deficiencias inmunológicas, con VIH o con SIDA mal controlado, uso prolongado de corticoides y otros medicamentos que debilitan el sistema inmunológico); y **personas con cáncer en tratamiento activo;**

b).- Personas que tengan entre **60 años y 69 años de edad** y personas con **obesidad mórbida (IMC>30)**, que tengan, además, una de las enfermedades indicadas en la letra c)-, sea que se encuentren controlados o no; y

c).- Personas que presenten alguna de las siguientes 8 enfermedades o patologías, estando estas **NO controladas o descompensadas** o que presenten más de una de ellas o comorbilidad. Tales enfermedades son: **pulmonares crónicas** (EPOC, fibrosis quística, fibrosis pulmonar, asma moderada o grave), **cerebrovasculares**, **patologías cardíacas** (HTA, insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, miocardiopatía), **hipertensión arterial**, **diabetes mellitus tipo 1 y 2**, **afecciones neurológicas**, **hepática crónica** (Cirrosis hepática), **renales crónicas**, **anemia drepanocítica o Talasemia** (o Anemia mediterránea).

3° **DISPÓNGASE** que las personas que se encuentran en alguno de los grupos de riesgo señalados en el resuelto 2° precedente, sólo podrán desarrollar su práctica profesional bajo modalidad remota o no presencial, restringiéndose absolutamente las gestiones presenciales de cualquier tipo.

4° **INSTRÚYESE** la confección y entrega de un formulario único aplicable a todos los/as postulantes que sean asignados a algún Consultorio, Centro, Unidad u Oficina de esta Corporación o de alguna Institución en convenio, a fin de que en él se declare juradamente encontrarse o no en alguna de las hipótesis señaladas en el resuelto 2°.

El formulario único antes referido deberá ser requerido al postulante al momento de su inducción y sin el cual no podrá darse inicio efectivo al período de su práctica profesional.

5° **ORDÉNASE** que, los/as postulantes que a la fecha de esta resolución han formulado su solicitud de inscripción de práctica forense, deberán complementarla con el formulario único aludido en el resuelto 4.

6° **DÉJESE** establecido que lo decretado precedentemente complementa las instrucciones, obligaciones y deberes que al efecto se consignan en el Reglamento de Prácticas de Postulantes al título de Abogado/a contenidos en el Decreto Supremo N°250, de Justicia, de 1985.

7° **INSTRÚYESE**, a los Abogados/as Jefes, Jefes de Estudios, Jefes de Unidad, Coordinadores y Abogados que obren en calidad de tutores de postulantes en práctica profesional al título de abogado/a, que deberán dar estricto cumplimiento a las medidas decretadas, particularmente, respecto de aquellas se han definido para el cumplimiento de las prácticas profesionales de las personas definidas en los grupos de riesgos a que se refiere el resuelvo 2°.

8° **DÉJESE** establecido que las ordenes consignadas en los resueltos anteriores son de carácter extraordinarias y esencialmente transitorias, sujetas a las directrices y normativas que dicte en lo sucesivo la Autoridad Sanitaria competente o la Directora General de la Corporación en el uso de sus facultades.

9° **INFÓRMESE**, a los/as futuros/as postulantes sobre el contenido de la presente resolución, al tiempo de formular su correspondiente inscripción de práctica profesional. Cúmplase, por las respectivas Direcciones Regionales.

10° **DISTRIBÚYASE**, por correo electrónico de distribución masiva, la presente resolución entre todos los Directores Regionales, Abogados/as Jefes, Jefes de Estudio, Jefes de Unidad, Coordinadores, quienes a su vez la comunicarán a todos los abogados/as que desarrollen labores de abogados/as tutores de postulantes al título de abogado/a de esta Corporación.

11° **DIFÚNDASE** la presente resolución entre todas las instituciones públicas y privadas con las cuales la Corporación mantenga convenios para la destinación de postulantes al título de abogado/a. Cúmplase por el respectivo Director Regional.

12° **PUBLÍQUESE**, la presente resolución en la página web institucional, para los efectos previstos en la ley N°20.500, en actos y resoluciones con efectos sobre terceros.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



CAROLINA PAZ FERNÁNDEZ ALVEAR

Directora General

**Corporación de Asistencia Judicial de las
Regiones de Tarapacá y Antofagasta**

CPFA/gism

Distribución:

- Directores Regionales.
- Abogados Jefes, Jefes de Estudios, Jefes de Unidad y Coordinadores.
- Instituciones públicas y privadas en convenio con la CAJTA
- Asesor Jurídico.
- Archivo Dirección General.